REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: Víctor Manuel Pérez Landinez
Demandado: Rosa González Romero y otros como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de la señora Blanca Cecilia González (q.e.p.d).
Radicado Nº 11-001-31-10-027-2019-00413-00

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del veinticuatro (24) de febrero de 2021
Fin audiencia: 05:46 pm del veinticuatro (24) de febrero de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Víctor Manuel Pérez Landinez C.C. 79.235.334 y su apoderada: Dra. Cármen Liliana Gómez Enciso C.C. 1.069.944.063 y T.P 251.652 del C.S de la J; Demandada: Rosa María González Romero C.C. 41.307.188 y su apoderada: Nora Isabel Roncancio Orrego C.C. 1.018.419.568 Y del T.P 275.882 C.S de la J; Testigos, María Isabel Pérez C.C. 35.504.621, Roberto Castillo C.C. 19.499.334, Nelson Rodríguez C.C. 79.204.597, Arnulfo Rueda C.C. 3.254.326, Luis Rueda C.C. 19.184.266; Curadora Ad-litem de los herederos determinados Cecilia, Rafael y Tito González Romero e indeterminados: Dra. Angie Stefanny Amaya C.C. 1.010.227.948 y T.P 329.664 del C.S de la J.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la excepción de *"inexistencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial"*, acorde con lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados, y del desglose de los documentos aportados por las partes (art.114 y 116 del CGP).

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

El recurso de apelación propuesto se concede en el efecto suspensivo y su trámite se autoriza para surtir el mismo ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, conforme la autorización de los artículos 322 y ss del CGP. Proceda Secretaría a la remisión respectiva acorde con lo dispuesto en la norma procesal.

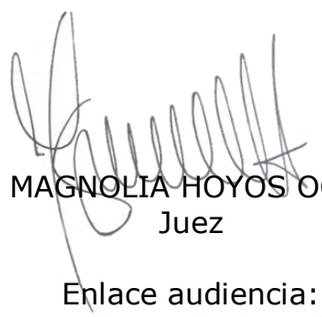

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57f087a2-c177-42b3-b6a5-0552f3845f9e?vcpubtoken=69224ec9-3a9d-414e-983c-a0266a37a2ad